



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDSJ

San Jerónimo, 17 Abril de 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

#### POR CUANTO:

El Concejo en Pleno de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, reunidos en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de marzo del 2019; y en uso de sus facultades en base a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

#### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2019, de fecha 20 de marzo del 2019, sobre declarar de necesidad Pública y prioridad la recuperación de la faja marginal del Río Chumbao. El informe N° 019-2019-MDSJ-GM, de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Lázaro Cardenas Muñoz, Gerente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, el informe N° 158-2019-SGSP/FQH/MDSJ, de fecha 19 de marzo de 2019, emitido por el Prof. Francisco Quispe Huamán, Sub Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Informe Técnico N° 15-2019-MDSJ-SGSP/J-DGA-TNC, de fecha 18 de marzo de 2019, emitida por la Blga. Teresa Naveros Castro, Jefe de la División de Gestión Ambiental, el informe N° 0111-2019-SGDES-MDSJ/AMN, de fecha 18 de Marzo de 2019, emitido por el Ing. Antonio Mendoza Nieve, Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 052-2019-MDSJ-SGIDUR-DCyOT, de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Richard Edison Vargas Silvera, Responsable de División de Catastro y Ordenamiento Territorial, el Informe N° 135-2019-MDSJ/SGIDUR; de fecha 19 de marzo de 2019, emitida por la Arq. Mariela Rojas Velasque, Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano Rural, el Informe Técnico N° 036-2019-MDSJ-SGDUR/ATM-WPA, de fecha 19 de Marzo de 2019, emitido por el Sr. Wanderley Pariona Atao, Jefe de la División Técnica de Servicios de Saneamiento Básico, el Informe N°0020-2019-DGRDDC-MDSJ-A, de fecha 19 de Marzo de 2019, emitido por el Sr. Javier Pérez Minaya, Responsable de la Dirección de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

*"San Jerónimo creciendo contigo"*



de su competencia; así mismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; OBLIGACIÓN que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, de conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94- AG, establece que se Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, el artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Que, conforme lo establece el artículo 115° inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Artículo 5° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, señala que son igualmente de propiedad inalterable e imprescriptible del Estado: a) La





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

*"San Jerónimo creciendo contigo"*



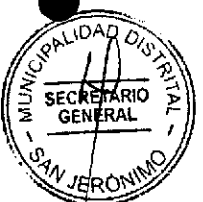
extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Que, el Título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, dispone que los álveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° y 80° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por la acción erosiva de las aguas, encargándose a la Autoridad Local de Aguas delimitar mediante Resolución Administrativa las fajas marginales declaradas como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 117° De la señalización de los linderos de la faja marginal. La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Informe N°0020-2019-DGRDDC-MDSJ-A, de fecha 19 de Marzo de 2019, emitido por el Sr. Javier Pérez Minaya, Responsable de la Dirección de Gestión de Riesgos, Desastres y Defensa Civil, informa que la delimitación del río Chumbao y el cumplimiento de las normas establecidas, por los Órganos correspondientes esta cargo de la División de Catastro y Ordenamiento Territorial, según el plan de ordenamiento territorial y respetando la faja marginal ya que en épocas de lluvia el río sufre un incremento del caudal afectando ambas márgenes y de la misma manera "existen viviendas construidas invadiendo la faja marginal";





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

*"San Jerónimo creciendo contigo"*



Que, mediante Informe N° 052-2019-MDSJ-SGIDUR-DCyOT, de fecha 04 de marzo de 2019, emitido por el Ing. Richard Edison Vargas Silvera, Responsable de la División de Catastro y Ordenamiento Territorial, informa que es de carácter de urgencia iniciar la intervención de la faja marginal con proyectos de monumentación de Hitos de carácter permanente para la delimitación del Río Chumbao y la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule y sea el dispositivo legal de la conservación de la faja marginal del Río Chumbao en la jurisdicción del Distrito de San Jerónimo;

Que, mediante Informe Técnico N° 15-2019-MDSJ-SGSP/J-DGA-TNC, de fecha 18 de marzo de 2019, emitida por la Blg. Teresa Naveros Castro, Jefe de la División de Gestión Ambiental, informa que la delimitación y monumentación de Hitos de la faja marginal del Río Chumbao podría prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, producto del cambio climático y que la contaminación de las aguas del Río Chumbao y el deterioro de la belleza paisajística de la faja marginal es uno de los factores importantes que rompe la armonía entre el hombre y su medio, por lo tanto, la prevención y lucha contra dicha contaminación y deterioro paisajístico constituye actualmente una necesidad de importancia prioritaria;

Que, mediante opinión legal N° 41 - 2019 - DAJ - MDSJ/KGDS; de fecha 20 de marzo de 2019, emitida por la Abg. Kely G. Díaz Sotelo, directora de Asesoría Legal de la Municipalidad distrital de San Jerónimo, opina que se declare procedente la declaración de necesidad pública y prioritaria la faja marginal del río Chumbao dentro de la jurisdicción del distrito de san jerónimo, en consecuencia prohíbase la construcción de viviendas, habitables urbanas y otros similares en las fajas marginales, quebradas y riveras en el río Chumbao e implementar dicha ordenanza con los procedimientos y sanciones acordes a la prohibición;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORITARIO ASÍ COMO SE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN LA FAJA MARGINAL, QUEBRADAS Y RIBERAS DEL RÍO CHUMBAO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO**

### **ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO**

Establecer como necesidad pública, prioritario y bien de dominio público hidráulico la Faja Marginal del Río Chumbao, Quebradas y Riberas en el distrito de San Jerónimo, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° numeral 1, inciso i) de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

*"San Jerónimo creciendo contigo"*



Declarar como zonas intangibles e inhabitables las áreas que se encuentren en condición de Riesgo No Mitigable de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 30643 que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo no Mitigable.

Establecer las disposiciones normativas y administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que asentara la prohibición de construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas, las cuales están normadas bajo Leyes con el fin de conservar, velar y proteger las mismas de cualquier irregularidad constructiva.

## NORMAS Y LEYES LEGALES:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley General del ambiente, Ley N° 28611.
- Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, Ley N° 29664.
- Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
- Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
- Ley N° 30643 que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo no Mitigable.

## ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO

La presente Ordenanza se aplicará y abarcará en el distrito de San Jerónimo, a personas naturales y jurídicas que sean propietarios y/o poseionarios de bienes inmuebles ubicados en esta Jurisdicción, aun si sus domicilios fiscales o legales se ubicasen fuera de este distrito.

## ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS

Según, el Artículo 246° de la Ley N° 27444 y se adocua a la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, se establece el procedimiento administrativo sancionador para este principio.

## ARTÍCULO 4°.- PROTEGER

Proteger la faja marginal, Quebradas y Riberas solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, se debe de realizar la defensa ribereña y la limpieza de desmontes acumulados, basura y otros.

## ARTÍCULO 5°.- DISPONER

El retiro inmediato de las instalaciones eléctricas informales y clandestinas que ocupan la faja marginal, quebradas y riberas.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

*"San Jerónimo creciendo contigo"*



## ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES

- a) Faja Marginal
- Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.
  - Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.
- b) Riberas.- Las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- c) Río.- Se trata de una corriente natural de agua continua que desemboca en otra similar, en un lago o en el mar. Cuando un río desemboca en otro, se lo conoce como afluente.
- d) Cauce o Álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público hidráulico.
- e) Quebrada.- Es un término que se utiliza para nombrar a la hendidura entre dos montañas o cerros, al paso estrecho entre elevaciones o al arroyo o riachuelo que atraviesa una Quebrada, por donde pasa algún arroyo y/o deslizamientos de tierra (huaicos) ocasionados por eventos naturales.

## ARTÍCULO 7º.- DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL

7.1 ANA- La Autoridad Administrativa del Agua - AAA, es la autoridad competente para realizar la delimitación de la faja marginal.

7.2 La delimitación de la Faja Marginal tiene por objetivo establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para las actividades establecidas en la Ley, como son:

- Protección de los recursos fluviales y cuerpo de agua.
- Vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua.
- Áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje y otros.
- Actividades de pesca.
- Áreas y acceso para la infraestructura de navegación y otros servicios.

## ARTÍCULO 8º.- DIMENSIÓN DE LA FAJA MARGINAL

La Faja Marginal al ser un área inmediata superior al nivel alcanzado por la máxima creciente, su límite inferior será la línea establecida por las cotas de la máxima creciente en secciones transversales sucesivas.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



El área de terreno para la faja marginal será fijada en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios.

De conformidad con la Resolución Directoral N° 595-2016-ANA/AAA.XI-PA que establece en el los Criterios Generales para determinar al ancho mínimo de la faja marginal conforme al siguiente cuadro:

MARGEN DERECHO DEL RIO CHUMBAO (JURISDICCION SAN JERÓNIMO)					
HITO N°	PROGRESIVA EN EL EJE DEL RÍO	COORDENADAS UTM WGS 84		DIST. ENTRE HITOS (M)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (M)
		ESTE	NORTE		
1	00+000	680527.58	8486340.73	101.33	20
2	00+100	680429.88	8486328.37	91.61	20
3	00+200	680346.36	8486346.46	113.09	20
4	00+300	680247.63	8486367.29	89.96	20
5	00+400	680160.78	8486379.98	131.09	20
6	00+500	680047.54	8486340.30	72.34	20
7	00+600	679980.59	8486353.17	112.26	20
8	00+700	679873.55	8486369.45	101.78	20
9	00+800	679795.90	8486323.32	91.59	20
10	00+900	679716.43	8486362.52	100.48	20
11	01+000	679623.72	8486385.77	108.12	20
12	01+100	679561.21	8486467.35	101.67	20
13	01+200	679489.83	8486531.80	94.45	20
14	01+300	679398.40	8486542.39	93.69	20
15	01+400	679331.70	8486607.22	87.76	20
16	01+500	679275.70	8486672.30	136.82	20
17	01+600	679176.29	8486744.76	74.65	20
18	01+700	679118.76	8486790.20	103.28	20
19	01+800	679035.36	8486842.41	102.30	20
20	01+900	678952.64	8486889.60	92.80	20
21	02+000	678900.72	8486963.09	98.03	20
22	02+100	678844.13	8487041.60	90.66	20





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

*"San Jerónimo creciendo contigo"*



23	02+200	678795.17	8487109.91	63.09	20
24	02+300	678755.42	8487153.76	138.17	20
25	02+400	678729.69	8487262.67	127.85	20
26	02+500	678685.90	8487364.11	75.08	20
27	02+600	678629.16	8487405.56	81.87	20
28	02+700	678645.10	8487483.73	106.66	20
29	02+800	678624.32	8487582.62	112.02	20
30	02+900	678615.70	8487685.63	77.79	20
31	03+000	678613.81	8487760.52	145.78	20
32	03+100	678557.92	8487878.73	50.37	20
33	03+200	678539.66	8487914.06	105.57	20
34	03+300	678506.54	8488006.32	125.79	20
35	03+400	678443.84	8488101.31	100.16	20
36	03+500	678416.58	8488192.59	85.54	20
37	03+600	678409.92	8488273.20	95.49	20
38	03+700	678424.30	8488363.82	105.64	20
39	03+800	678406.17	8488465.03	79.70	20
40	03+900	678414.95	8488538.17	143.28	20
41	04+000	678402.29	8488663.93	83.96	20
42	04+100	678363.19	8488736.55	99.85	20
43	04+200	678317.80	8488822.66	125.26	20
44	04+300	678257.62	8488925.71	92.75	20
45	04+400	678234.82	8489012.79	92.20	20
46	04+500	678180.16	8489082.22	107.63	20
47	04+600	678123.99	8489170.35	106.35	20
48	04+700	678079.32	8489263.46	84.31	20
49	04+800	678014.16	8489309.89	131.13	20
50	04+900	677931.23	8489395.04	66.52	20
51	05+000	677908.24	8489446.69	124.36	20
52	05+100	677851.16	8489545.92	121.91	20
53	05+200	677747.77	8489591.95	70.44	20
54	05+300	677695.05	8489633.78	134.53	20







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



55	05+400	677606.20	8489701.10	77.32	20
56	05+500	677532.78	8489685.09	119.19	25
57	05+600	677438.76	8489748.88	65.49	25
58	05+700	677378.32	8489769.05	140.81	25
59	05+800	677269.33	8489844.58	77.09	25
60	05+900	677198.16	8489858.16	129.17	25
61	06+000	677080.47	8489886.03	105.24	25
62	06+100	676984.71	8489908.31	94.27	20
63	06+200	676891.00	84899158.10	88.42	20
64	06+300	676805.28	8489931.56	108.74	20
65	06+400	676715.20	8489975.77	117.60	20
66	06+500	676601.13	8489983.48	113.47	20
67	06+600	676503.67	8489935.75	111.24	20
68	06+700	676437.75	8489847.11	80.55	20
69	06+800	676382.50	8489794.64	100.26	20
70	06+900	676290.15	8489755.61	103.44	20



**MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CHUMBAO (JURISDICCIÓN SAN JERÓNIMO)**

HITO N°	PROGRESIVA EN EL EJE DEL RÍO	COORDENADAS UTM WGS 84		DIST. ENTRE HITOS (ML)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (ML)
		ESTE	NORTE		
1	00+000	680531.17	8486289.25	112.48	15
2	00+100	680429.80	8486285.73	99.13	15
3	00+200	680334.98	8486306.67	98.34	15
4	00+300	680246.52	8486324.78	102.02	15
5	00+400	680147.10	8486339.62	102.99	15
6	00+500	680063.29	8486287.09	110.85	15
7	00+600	679960.01	8486317.14	105.37	15
8	00+700	679860.74	8486321.46	85.49	15
9	00+800	679791.58	8486278.49	119.40	15
10	00+900	679687.92	8486328.10	102.00	15



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

*"San Jerónimo creciendo contigo"*



11	01+000	679594.81	8486351.00	93.98	15
12	01+100	679543.98	8486423.76	96.13	15
13	01+200	679477.22	8486485.35	101.86	15
14	01+300	679376.59	8486496.71	107.63	15
15	01+400	679300.80	8486568.64	112.60	15
16	01+500	679234.53	8486654.31	85.41	15
17	01+600	679172.81	8486704.04	112.88	15
18	01+700	679082.77	8486764.18	112.41	15
19	01+800	678994.30	8486816.89	83.46	15
20	01+900	678926.44	8486846.30	110.46	15
21	02+000	678866.41	8486932.69	101.20	15
22	02+100	678810.93	8487016.24	105.17	15
23	02+200	678758.98	8487090.76	130.30	15
24	02+300	678733.22	8487188.72	74.13	15
25	02+400	678690.96	8487247.81	82.75	15
26	02+500	678682.64	8487325.78	118.56	15
27	02+600	678587.21	8487381.96	119.89	15
28	02+700	678602.92	8487493.55	88.66	15
29	02+800	678581.87	8487575.23	96.92	15
30	02+900	678572.94	8487666.07	122.38	15
31	03+000	678574.20	8487783.16	71.57	15
32	03+100	678539.55	8487837.55	131.87	15
33	03+200	678496.57	8487928.18	109.07	15
34	03+300	678461.19	8488021.28	67.37	15
35	03+400	678413.21	8488064.08	119.29	15
36	03+500	678377.36	8488168.90	106.01	15
37	03+600	678365.11	8488266.05	112.08	15
38	03+700	678381.87	8488363.99	101.74	15
39	03+800	678364.85	8488460.73	111.90	15
40	03+900	678372.89	8488566.59	73.23	15
41	04+000	678375.37	8488628.06	97.71	15
42	04+100	678329.55	8488711.48	113.18	15





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



43	04+200	678277.71	8488807.44	88.93	15
44	04+300	678237.61	8488885.16	116.02	15
45	04+400	678197.24	8488982.71	105.99	15
46	04+500	678137.44	8489064.85	101.27	15
47	04+600	678085.79	8489147.79	87.43	15
48	04+700	678050.93	8489225.59	115.25	15
49	04+800	677966.98	8489297.73	80.06	15
50	04+900	677925.74	8489354.64	133.89	15
51	05+000	677864.29	8489447.21	80.45	15
52	05+100	677813.83	8489508.44	85.23	15
53	05+200	677740.83	8489543.72	118.20	15
54	05+300	677653.83	8489613.10	75.43	15
55	05+400	677611.62	8489655.89	113.84	15
56	05+500	677503.59	8489635.34	103.69	15
57	05+600	677435.33	8489698.01	120.53	25
58	05+700	677327.70	8489735.17	88.32	25
59	05+800	677252.65	8489775.79	118.29	25
60	05+900	677145.96	8489814.80	74.36	25
61	06+000	677080.30	8489818.20	97.74	25
62	06+100	676988.95	8489850.26	110.54	25
63	06+200	676879.65	8489859.94	86.35	25
64	06+300	676793.85	8489868.96	127.19	25
65	06+400	676680.76	8489911.86	78.79	20
66	06+500	676636.23	8489930.51	73.57	20
67	06+600	676543.11	848990.46	98.49	20
68	06+700	676486.46	8489826.03	127.17	20
69	06+800	676400.64	8489741.65	93.75	20
70	06+900	676312.97	8489712.48	91.94	20



Asimismo, las dimensiones pueden variar de acuerdo a los usos y costumbres establecidos, siempre que no generen un riesgo a la salud y la vida humana de la población.

### ARTÍCULO 9º.- AUTORIDADES COMPETENTES



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



Siendo las Autoridades de órgano instructor y decisorio quienes intervendrán en este proceso sancionador de acuerdo a la normativa vigente.

- Autoridad Instructora, la Unidad de Catastro que verifique los hechos en campo comprobados en ejercicio de sus funciones.
- Autoridad Resolutiva, siendo la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural la encargada de emitir las Resoluciones correspondientes.

## **ARTÍCULO 10°.- APOYO**

Según sus funciones están obligados a brindar apoyo a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

En caso lo amerite se solicitará el apoyo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Autoridad Local del Agua (ALA), Policía Nacional del Perú, así como la Fiscalía y otros, conforme lo establece la Ley.

## **ARTÍCULO 11°.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN**

La Unidad de Catastro debe de realizar las acciones de control urbano, fiscalización territorial, Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el control en la Faja Marginal, Quebradas y Riberas a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el distrito.

## **ARTÍCULO 12°.- DENUNCIA DE CONSTRUCCIONES EN LA FAJA MARGINAL, QUEBRADAS Y RIBERAS**

Se debe comunicar a esta municipalidad por escrito o por cualquier otro medio aquel acto que contravengan con la normativa vigente para que la dependencia competente efectuara la fiscalización y control en campo y de comprobarse se debe de iniciar la notificación de sanción según sea el caso.

## **ARTÍCULO 13°.- DE LAS OBLIGACIONES**

Si algún ciudadano o poblador del distrito sea persona natural o jurídica pretenden realizar algún tipo de construcción de viviendas de material noble o precario, habilitaciones urbanas, asentamientos humanos, criaderos de animales porcinos u otros similares adyacentes o colindantes de las Fajas Marginales de las fuentes de agua, Quebradas de los cerros y riberas deberán de cumplir estrictamente a la normas establecida por el ANA - Asociación Administrativa del Agua, el Ministerio de Agricultura y en conformidad del TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad de San Jerónimo.

## **ARTÍCULO 14°.- DE LAS FALTAS SANCIONABLES**

Se establece cuadro de Infracción, Sanciones y Medidas Complementarias para sancionar a personas naturales y jurídicas que vulneren las normas y la presente ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



## CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-101	Por comercializar y/o promocionar lotes y/o parcelas sin contar con autorización de venta garantizada y careciendo de visación de plano o similar que se encuentren dentro de la faja marginal del río Chumbao.	GRAVE	50	
04-102	Por ejecutar obras o construcción de viviendas sin cumplir con las normas técnicas establecidas en el reglamento nacional de construcción/reglamento nacional de edificación dentro de la faja marginal del río Chumbao.	GRAVE	80	Paralización regularización demolición.
04-103	Por subdivisión y/o acumulación de inmuebles sin la respectiva autorización municipal dentro de la faja marginal del río Chumbao.	GRAVE	80	
04-104	Por cercar terrenos dentro de la faja marginal del río Chumbao.	MUY GRAVE	100	Retiro, demolición y denuncia
04-105	Por ocupar o construir viviendas en áreas dentro de la faja marginal del río Chumbao, sin la autorización	MUY GRAVE	100	Retiro/demolición





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



	respectiva.			
04-106	Por no acatar la orden de paralización de construcción, dentro del área faja marginal del río Chumbao sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.	GRAVE	20(propietario) 20(profesional)	Retiro, demolición y denuncia
04-107	Por no respetar linderos ocupado por la faja marginal del río Chumbao de los predios colindante.	GRAVE	40	Demolición
04-108	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en área designada para la faja marginal del río Chumbao.	MUY GRAVE	100	Retiro/demolición



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Estas medidas complementarias tienen por finalidad impedir la conducta infractora se siga desarrollando a fin de proteger la Faja Marginal, Quebradas y las Riberas que son de propiedad del estado Peruano y que se encuentra en nuestra localidad.

Estas medidas pueden ser de manera simultánea y/o alternativa a la imposición de las multas indicadas anteriormente, las cuales pueden ser:

1. **Retiro.-** Consiste en retirar elementos que invaden, contaminen o transgredan la conservación y preservación de las fajas marginales, quebradas y riberas de las fuentes naturales de agua.
2. **Paralización de Obra.-** Es la Sanción no pecuniaria consiste en la supervisión de las labores de la construcción u obra iniciada sin contar con la licencia de obra o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública, las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado por incumplimiento por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y a la Ley 29090.
3. **Demolición de Obra.-** Sanción no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción o similar que fue hecha contraviniendo la conservación y preservación de las Quebradas, Fajas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

ANDAHUAYLAS - APURIMAC

"San Jerónimo creciendo contigo"



Marginales y Riberas de las fuentes naturales de agua y las normas contenidas en el ANA y el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras que correspondan.

Segunda: Los siguientes procesos se deberían de llevarse de la misma forma como en la Ordenanza N° 010 - 2017 - CM - SAN JERÓNIMO - Reglamento de Aplicaciones y Sanciones (R.A.S):

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- PROHIBIR** las construcciones de viviendas de material noble y/o precario, habilitaciones urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en las quebradas, fajas marginales y riberas en el Distrito de San Jerónimo.

**SEGUNDA.- INCORPÓRESE** en el Cuadro de Sanciones del R.A.S y el TUPA, de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo vigente las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente norma.

**TERCERA.- FACÚLTESE** al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias para su correcta aplicación.

**CUARTA.- DECLARAR** como Bienes de Dominio Hidráulico Público las Fajas Marginales y Riberas de Quebradas delimitadas, sujetas a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua -ANA.

**QUINTA.- ENCARGAR** a la Unidad de Catastro y demás unidades orgánicas encargadas del cumplimiento que se establece en la presente Ordenanza, así mismo la Secretaría General se encargará de la publicación de la presente ordenanza en el Portal de Transparencia de esta Municipalidad <http://www.munisanjeronimo.gob.pe>.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza **entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación** en el Diario de mayor circulación local.

**SÉPTIMA.- ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y publicación en el Diario Oficial mayor circulación local.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN JERÓNIMO  
Lic. Adm. Grober Demetrio Solís Soto  
CLAD N° 19677  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JERÓNIMO  
Percy Gálvez Medina  
ALCALDE

C.c.  
Archivo.